



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG89/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 316 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA EN LO RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES DE LAS Y DE LOS FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑEN COMO VOCALES EJECUTIVAS Y VOCALES EJECUTIVOS LOCALES Y DISTRITALES PARA SER DESIGNADOS COMO PRESIDENTAS Y PRESIDENTES DE SUS RESPECTIVOS CONSEJOS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DERIVEN DEL MISMO Y, EN SU CASO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE SE CELEBREN PREVIO AL INICIO DEL SIGUIENTE PROCESO ELECTORAL FEDERAL

ANTECEDENTES

- I. El 26 de agosto de 2016, mediante Acuerdo INE/CG605/2016, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la designación de presidentes de Consejos Locales y distritales del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos).
- II. El 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva (Junta) aprobó el Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.
- III. El 27 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020 por el que se determina como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19.



CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Este Consejo General es competente para instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) para que evalúe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), de quienes actuarán como presidentas y presidentes de sus respectivos consejos y en todo tiempo fugirán como Vocales Ejecutivos y ejecutivas de sus respectivas Juntas, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), f), y jj), 65, numeral 1, 67 numerales 1, 2 y 3; 76, numeral 1; 78 numerales 1, 2 y 3, y 225 numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 8, fracciones VI y VIII, 142, 315 y 316 del Estatuto; 4, 5, y 7 de los Lineamientos; y 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, resultan aplicables los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la Constitución; 57 numeral 1, incisos b) y g) y 202, numeral 3, de la Ley; 315, 316 y 317 del Estatuto, y 10 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.
2. Por su parte, la intervención de la Comisión del Servicio encuentra base legal en lo establecido en los artículos 42, numerales 2 y 8, de la Ley y 316 del Estatuto.
3. A la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) le corresponde cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 numeral 1, incisos b) y g) de la Ley, en correlación con los artículos 13, fracciones I, V y IX del Estatuto.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

- I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a) de la Constitución, y 29 numeral 1; 31 numeral 1, y 98 numerales 1 y 2 de la Ley, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Para asegurar el desempeño profesional de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), el cual tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, de acuerdo con lo establecido en los artículos 30, numeral 3; 201, numeral 1 y 202, numeral 1 de la Ley.
- III. De conformidad con el artículo 34, numeral 1, de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
- IV. El artículo 35, numeral 1, de la Ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- V. El artículo 40, numeral 1, de la Ley dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.

- VI.** Por su parte el artículo 42, numerales 2 y 8, de la Ley establece que la Comisión del Servicio funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, la cual en todos los asuntos que le encomienden deberá presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine dicha Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- VII.** El Consejo General, de conformidad con el artículo 44 numeral 1, incisos b, f y jj de la Ley, tiene dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como, designar al funcionariado que durante los procesos electorales actuarán como presidentes y presidentas de los Consejos Locales y Distritales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos y ejecutivas de las juntas correspondientes y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.
- VIII.** El artículo 51 numeral 1, incisos c), k) y w), de la Ley señala que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentran las de cumplir los Acuerdos del Consejo General; nombrar a las y los integrantes de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como las demás que le encomienden el Consejo General su presidencia, la Junta y la Ley.
- IX.** Conforme a lo estipulado en el artículo 65 numeral 1 de la Ley, los Consejos Locales funcionarán durante Proceso Electoral Federal y se integrarán, con un Consejero Presidente o presidenta designada por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo o Vocal Ejecutiva Local.
- X.** De conformidad con los artículos 67 numeral 1 y 78 numeral 1 de la Ley, los Consejos Locales y los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar los días 30 de septiembre y 30 de noviembre, respectivamente, del año anterior al de la elección ordinaria.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- XI.** El artículo 76 numeral 1, de la Ley dispone que los Consejos Distritales funcionarán durante Proceso Electoral Federal y se integrarán, con un Consejero Presidente o presidenta designada por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo o Vocal Ejecutiva Distrital.
- XII.** El artículo 8, fracciones I y VI del Estatuto dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y facultará a la Comisión del Servicio para observar y dar seguimiento a los asuntos específicos en el ámbito de su competencia.
- XIII.** El artículo 10, fracciones V y VII del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General, y requerir a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas.
- XIV.** El artículo 142 del Estatuto, establece los requisitos para ingresar al Servicio, mismos que se citan a continuación:
1. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 2. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 3. No ser militante de algún partido político;
 4. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 5. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 6. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
 7. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 8. [...]
 9. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- a. Para ingresar por la vía del Concurso Público o mediante Cursos y Prácticas, contar con título o cédula profesional:
10. Contar con conocimiento y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
 11. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puestos; y
 12. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- XV.** El artículo 315 del Estatuto, establece que para poder ser designado presidente o presidenta de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del Estatuto, con la aprobación de su última Evaluación Anual del Desempeño o, en su caso, del Concurso Público que determine el Consejo General.
- XVI.** El artículo 316 del Estatuto, establece que la designación de presidentes y presidentas de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a lo siguiente:
- I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior del funcionamiento del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos y Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y
 - II. Una vez que la Comisión del Servicio haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente o presidenta de Consejo Local o Distrital, la Comisión del Servicio presentará el Dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente o presidenta de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de octubre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente o presidenta de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- XVII.** El artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes y presidentas de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, lo que determine la Junta.
- XVIII.** Que el artículo 4 de los Lineamientos, señala que la DESPEN presentará a la Comisión del Servicio, a más tardar en el mes de mayo del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones federales ordinarias, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se instruye a la Comisión del Servicio para dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto en lo relativo a la designación de los presidentes y presidentas de Consejos Locales y distritales.
- XIX.** Que los artículos 5 y 6 de los Lineamientos, establecen que la Comisión del Servicio con apoyo de la DESPEN realizará la verificación de los requisitos establecidos en el artículo 315 del Estatuto, e informará de los funcionarios y funcionarias que no cumplan con los requisitos para ser designado presidente o presidenta de Consejo Local o Distrital, así como de los cargos que se encuentren vacantes, con el propósito de que en lo inmediato se ocupen de conformidad con lo que establece el Estatuto
- XX.** Que conforme al resolutivo Decimocuarto del *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19*, identificado con el número INE/JGE34/2020, se establece que las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, deberán identificar aquellos aspectos que, por su naturaleza, deben someterse a consideración del Consejo General para su adecuación y acordarlo con la Secretaría Ejecutiva.
- XXI.** Que de acuerdo con lo anterior y tomando en consideración la necesidad de iniciar los trabajos para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de requisitos de las y los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos y ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales que serán designadas como presidentas y presidentes de los Consejos Locales y



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Distritales, y a fin de poder presentar, en tiempo y forma al Consejo General los dictámenes y nombramientos de dichas personas, la DESPEN informó al Secretario Ejecutivo las actividades y plazos previstos en la Ley y en el Estatuto para llevar a cabo las tareas en comento.

- XXII.** Que en este contexto se considera que, el inicio de los trabajos para verificar el cumplimiento de requisitos no se contraponen con las medidas de suspensión de plazos y términos aprobadas por el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG82/2020.
- XXIII.** Que en consecuencia, el Consejo General deberá instruir a la Comisión del Servicio para que inicie, a más tardar en el mes de mayo de 2020, los trabajos para revisar el cumplimiento de requisitos que establece el artículo 315 del Estatuto.
- XXIV.** Que si bien es cierto que, el artículo 4 de los Lineamientos establece que la DESPEN debe presentar a la Comisión del Servicio, a más tardar en el mes de mayo del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones federales ordinarias, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo por el que se instruye llevar a cabo la verificación de requisitos de las personas que fungirán como presidentes y presidentas de los Consejos Locales y Distritales, también lo es, que por la emergencia sanitaria decretada por la pandemia del COVID-19 y las medidas preventivas dictadas e instrumentadas por la Junta y este órgano máximo de dirección, en concordancia con las medidas preventivas y extraordinarias dictadas por la Secretaría de Salud, no fue posible atender este paso del procedimiento previsto por el numeral antes invocado.

En razón de lo anterior, el 15 de abril de 2020, a través del Oficio INE/DESPEN/1099/2020, la DESPEN hizo del conocimiento de la y los integrantes de la Comisión del Servicio el procedimiento y los plazos para la designación de las y los funcionarios que se desempeñan como Vocales Ejecutivos y ejecutivas locales y distritales para ser designadas presidentas y presidentes de sus respectivos consejos durante los procesos electorales federal y locales 2020-2021, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios que se celebren previo al inicio del siguiente Proceso



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Electoral Federal, a fin de que la citada dirección, quien apoyará a la Comisión del Servicio, cuente con el tiempo suficiente previsto por la normatividad para que este Consejo General pueda dictaminar lo conducente con respecto a la designación de las y los consejeros presidentes de los Consejos Locales y Distritales que funcionarán para el próximo Proceso Electoral Federal.

- XXV.** El Consejo General estima que se han cumplido con los extremos legales y estatutarios correspondientes para proceder a la aprobación e instruir a la Comisión del Servicio a iniciar los trabajos.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se instruye a la Comisión del Servicio para dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto, en lo relativo a la designación de presidentes y presidentas de los Consejos Locales y Distritales durante los procesos electorales federal y locales 2020-2021, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso para los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios que se celebren previo al inicio del siguiente Proceso Electoral Federal.

Segundo. La Comisión del Servicio iniciará los trabajos de verificación del cumplimiento de requisitos señalada en el punto anterior con al apoyo de la DESPEN, quien proporcionará la información necesaria y revisará la documentación que exista en los expedientes de las funcionarias y funcionarios que se desempeñan como Vocales Ejecutivos y ejecutivas, a efecto de corroborar que siguen cumpliendo los requisitos estatutarios.

Tercero. Una vez que concluyan los trabajos de verificación, la Comisión del Servicio informará a las y los integrantes del Consejo General sobre el personal de carrera que cumplen los requisitos para ser designados presidentes y presidentas de Consejos Locales o Distritales, así como los que no los cumplan.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cuarto. La Comisión del Servicio presentará a las y los integrantes del Consejo General, el Dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas de nombramiento para ser designada presidenta o presidente de los Consejos Locales en la primera semana del mes de septiembre de 2020, y el correspondiente a las propuestas de presidenta o presidente de los Consejos Distritales a más tardar en el mes de octubre del mismo año. Los nombramientos serán sometidos, en su momento, a la aprobación del Consejo General.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**